



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00096-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: LUZ STELLA CARDONA ARIAS; Ejecutado: GERMAN ZAPATA ORTIZ.

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que la parte ejecutada dentro de la presente causa, señor GERMAN ZAPATA ORTIZ, fue notificado personalmente a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp en el abonado telefónico 3153644722 y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, **el día 28 de mayo de 2021, corriendo términos de traslado de 10 días así: 31 de mayo y 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 15 de junio de 2021, feneciendo el término el día 15 de junio de 2021 a las 4:00pm¹**; con la notificación le fue enviado al ejecutado copia del escrito primigenio de la demanda, su subsanación y el auto que libra el mandamiento ejecutivo, no evidenciándose contestación durante el término concedido para el pronunciamiento. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 30 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0931

Sevilla - Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)
"SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LUZ STELLA CARDONA ARIAS
EJECUTADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ
RADICACIÓN: 2020-00096-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtir, según lo establezca la Ley, después de notificado el extremo procesal demandado de manera personal; así mismo, por economía procesal, se pronunciará esta judicatura respecto de la manifestación y petición elevada por la demandante, vía correo electrónico, el pasado 1 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No.716 del 14 de agosto de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la señora

¹ Horario establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00096-00 Ejecutivo de Mínima Cuanía.
Ejecutante: LUZ STELLA CARDONA ARIAS; Ejecutado: GERMAN ZAPATA ORTIZ.

LUZ STELLA CARDONA ARIAS y en contra del ciudadano GERMAN ZAPATA ORTIZ; posteriormente, la parte ejecutada, quien ya tenía conocimiento de la existencia del proceso en su contra, pues le había sido inmovilizado por agentes policiales la motocicleta de placas BSH-F el 30 de septiembre de 2020, fue debidamente notificada de la orden de apremio a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp en el abonado telefónico 3153644722 de conformidad como lo señala el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que taxativamente expone:

“Artículo 8 Notificaciones Personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (Subrayado y énfasis fuera de texto)

Así las cosas, la parte ejecutante acredita al plenario el haber enviado como mensaje de datos el mandamiento ejecutivo, así como, el escrito genitor de la demanda ejecutiva y su subsanación, documentación que determina el cumplimiento exegético de lo establecido por la norma procesal y configura la notificación personal del demandado el 28 de mayo del 2021 sin que, el mismo, hubiese emitido comunicación contestataria dentro del término concedido de traslado de la demanda.

De esta forma, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo se entiende configurado el trabamamiento de la Litis, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00096-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: LUZ STELLA CARDONA ARIAS; Ejecutado: GERMAN ZAPATA ORTIZ.

reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de esta Servidora, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

Finalmente, dispondrá esta judicatura pronunciarse respecto de la solicitud elevada por la ejecutante, quien depreca informarle el paso a seguir, siendo pertinente reiterar las consideraciones expuestas por el Despacho en la providencia promulgada el 5 de marzo de 2021 donde se refirió de manera sucinta el trámite procesal en las causas de ejecución y, de igual manera, en lo referente a la afirmación hecha respecto del auxiliar de la justicia, señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA, quien en el presente proceso funge como secuestre y del cual se afirma se desplaza en el bien mueble aprehendido se correrá traslado de la manifestación para que el auxiliar de la justicia se pronuncie.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, visible a folios 12 y 13 fte. y vto. del presente cuaderno, conforme con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada, señor GERMAN ZAPATA ORTIZ** y practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo del bien mueble embargado y secuestrado tipo motocicleta, marca YAMAHA, línea FEZ250, modelo 2020, color AZUL de placas **BSH-50F**, inscrito en la Secretaría de Tránsito e Infraestructura de Sevilla – Valle y de propiedad del ejecutado **GERMAN ZAPATA ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No.**94.281.631**; así como de los bienes que posteriormente se embarguen, si fuere el caso y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: REITERAR a la parte demandante las consideraciones expuestas en el proveído dispuesto por esta judicatura como Auto Interlocutorio No.294 de marzo 5 de 2021 donde se explicitó, de manera sucinta, el trámite procesal del presente asunto.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00096-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: LUZ STELLA CARDONA ARIAS; Ejecutado: GERMAN ZAPATA ORTIZ.

SEXTO: CORRER TRASLADO al secuestre JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA de la comunicación arrimada al plenario por la demandante LUZ STELLA CARDONA ARIAS, vía correo electrónico el pasado 1 de junio de 2021, visible a folio 86 del legajo expediental, **para que emita pronunciamiento al respecto.**

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI²

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **075** DEL 01 de Julio DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1a9f084f8f670d050dbb4d5f2197d9eb13748f4c1085e5283d3599ccb1100a

Documento generado en 30/06/2021 07:51:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de Junio de 2021.
Jcv